



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-41847572- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el Expediente N° EX-2024-41847572- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el IF-2024-42590059-APN-DNPYC#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 dispone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 27 de la referida Ley establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece dicha Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y

regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, dispone que la Autoridad de Aplicación será la responsable de atribuir las distintas bandas de frecuencias a los servicios o sistemas de radiocomunicación considerando las solicitudes de los licenciatarios de Servicios de TIC, proveedores de tecnología, permisionarios e interesados.

Que se han recibido solicitudes por parte de empresas del sector, a fin de considerar la modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) a fin de agregar la atribución a título primario de la Banda S, en los rangos de 1.980-2.025 MHz (Tierra-espacio) y 2.170-2.200 MHz (espacio-Tierra), para el Servicio Móvil por Satélite (SMS).

Que las áreas técnicas intervinientes han señalado que la atribución solicitada permitirá la prestación de nuevos servicios y aplicaciones para ampliar las oportunidades y posibilidades de conectividad y el desarrollo tecnológico de los usuarios y consumidores de la República Argentina, a través del conjunto de prestadores y sistemas satelitales que operan en el Servicio Móvil por Satélite.

Que en la República Argentina los rangos de frecuencias 1.980-2.025 MHz y 2.170-2.200 MHz están actualmente atribuidos a título primario a los servicios Fijo y Móvil, habiéndose analizado los beneficios y el impacto de lo solicitado, comparando la actual atribución en países limítrofes y de la región.

Que mediante la Resolución N° 2.199 de fecha 30 de diciembre de 2021, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se consideró el segmento de frecuencias 2170 MHz a 2200 MHz como una de las bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la República Argentina.

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), establece la atribución de las bandas de frecuencias 1.980-2.025 MHz y 2.170-2.200 MHz con categoría primaria al Servicio Móvil por Satélite (SMS) Tierra-espacio y espacio-Tierra respectivamente.

Que en el ámbito de la UIT se evaluó la posibilidad de la compartición de los servicios que se utilizan actualmente en dicha banda con los servicios propuestos y que en este sentido se establecieron pautas y criterios técnicos para la coexistencia del Servicio Móvil por Satélite con los servicios Móvil y Fijo terrestres en la banda en cuestión, considerando además lo establecido en la Resolución 716 (Rev. CMR-23) y en la Resolución 212 (Rev. CMR-23), dictadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023.

Que la Resolución 716 (Rev. CMR-23) establece la *“Utilización de las bandas de frecuencias 1.980-2.010 MHz y 2.170-2.200 MHz en las tres Regiones y 2.010-2.025 MHz y 2.160-2.170 MHz en la Región 2 por el servicio fijo y el servicio móvil por satélite y disposiciones transitorias asociadas”* conforme a las disposiciones de los números 5.389A y 5.389C del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que la Resolución 212 (Rev. CMR-23) establece la *“Implementación de las telecomunicaciones móviles internacionales en las bandas de frecuencias 1.885-2.025 MHz y 2.110-2.200 MHz”*, señalando en su considerando d) *“que el UIT-R ha reconocido que la componente satelital forma parte integrante de las IMT”*.

Que dicha resolución observa *“que la disponibilidad de la componente satelital de las IMT en las bandas de frecuencias 1.980-2.010 MHz y 2.170-2.200 MHz simultáneamente con la componente terrenal de las IMT en las*

bandas de frecuencias identificadas en el número 5.388 mejoraría la utilización general de las IMT”.

Que la citada resolución también observa, *“para el despliegue de las componentes terrenal y satelital de las IMT en las bandas de frecuencias 1.980-2.010 MHz y 2.170-2.200 MHz, podría ser necesario aplicar medidas técnicas u operativas para evitar la interferencia perjudicial”.*

Que la resolución mencionada estipula *“que las administraciones adopten medidas técnicas y operativas, como las que figuran en el Anexo a la presente Resolución, para facilitar la coexistencia y la compatibilidad entre las componentes terrenal y satelital de las IMT en las bandas de frecuencias 1.980-2.010 MHz y 2.170-2.200 MHz”* y *“que, en caso de interferencia perjudicial, las administraciones interesadas investiguen y adopten medidas técnicas y operativas, según proceda, para reducir la interferencia a un nivel aceptable”.*

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º. – Atribúyase la banda de frecuencias 1.980-2.025 MHz al Servicio Móvil por Satélite (Tierra-espacio) y la banda de frecuencias 2.170-2.200 MHz al Servicio Móvil por Satélite (espacio-Tierra), con categoría primaria.

ARTICULO 2º. – Establézcase que, en las bandas de frecuencias atribuidas por medio del Artículo 1º al Servicio Móvil por Satélite que contaren con otros servicios atribuidos con igual categoría, la compartición y protección de frecuencias se harán teniendo en cuenta las Resoluciones 716 (Rev. CMR-23) y 212 (Rev. CMR-23), o aquellas que las actualicen, reemplacen o complementen, sin perjuicio de la normativa nacional específica que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 3º. – Incorpórase la atribución efectuada en el Artículo 1º de la presente Resolución, en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

